

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 242

Año 1809.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por José Llanos padre de María del Carmen Marín, esclava de Da. María de la Daga sobre que no la venda para residir fuera de la Capital.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAI 158

DOC 2994

f 4

En quarallo.

(Nº 6314)



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

Para el Regendo de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



Leg. # 192

Yo, Juanes padre legitimo de Maria
del Carmen Marín, como mas haya lugar en derecho.
Que la referida mi hija fue vendida por Doña Manuel
la Marín de edad de dos a tres años en precio de ~~trece~~
cientos cinquenta pesos a Doña Juana Daga Hoy
apenas cuenta trece años, y la comprada Doña Juana
por una especie de hostilidad quiere venderla fuera de
esta Capital.

Reconociendo por los daños que habia de pade-
cer esta pobre criatura, si se extraía de su patria,
e inmedición de los padres de un lugar distante
en donde su nuevo Señor no le diese el trato que
exige la humanidad y la razon, ha presentado
su consentimiento para que pueda solicitar un am-
de su satisfaccion en esta Ciudad, bien que dándole
por su valor la eocóciva cantidad de quatrocientos
pesos, lo que la justificación de V. S.

se sirvió mandar del mismo modo preficando
el término de quince días, para que hiciera

en diligencia

ob obsequio lo me

de 1.º de mayo de 1.º de

4V obsequio

En tales circunstancias tiene la esclava
un inconveniente derecho para ser vendida por
el precio de su tasación. El amo es cierto que no
puede ser obligado a verificar la venta de sus
yernos sin legítima causa, pero corriendo en
la venta, no es libre para hacerla en un pre-
arbitrario. Aquellos adquieren un derecho im-
portante para lograr el triste consuelo de mud-
de yugo o servidumbre, lo qual sería imaginario
si conservase siempre la facultad de imponerle
su antojo el precio que quisieren. Por esto ocurre
a la justificación de V. A. esperando firmemente
que en el día demande tasar a la expresada m-
hija por peritos que al efecto se nombren en
la forma ordinaria, y obligando a la expresada
Juana a que reciba el precio que resulte de la
tasación. De este modo ella no será perjudicada
pues recibirá por mi hija lo que legítima-
mente vale, ni esta perderá el derecho que
tiene a ser vendida, supuesto el consentimiento
de su ama, que le exime de la necesidad de poner
demanda de servicio, como lo protesto hacer en
caso necesario. Por tanto:

A V. A. Pido y suplico se sirva mandar hacer dicha

tasación, obligando a D.^a Juana a recibir²
por mi hija, el precio que de ella resulte
pues así es de justicia que espere jurando lo
necesario &c.

Ine Mateo Silva

José Alvaroz

Benca este Escribo firmado el Abogado
de D.^a Colejo. Lima y Sept. 13 de 1809.

Alvaroz

Proveído y firm. p. el D. Am. Alvaroz de
Villa M.^a de ordin. de esta Ciudad y su jurisdic-
cion p.^a su Magestad en el día de su fecha
Atmenid

Juan de Robilla
Escr. Pub.

Traslado al caso. Lima y Sep.
14 de 1809.

Alvaroz

Proo. y firmado p. el D. Am. Alvaroz de Villa.
M.^a de ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.^a su M.
en el día de su fecha.

Atmenid

Juan de Robilla
Escr. Pub.

En Lima y Sept. quince a las ocho de la tarde



Un cuartillo.



Para el Sr. D. Fernando VII.
S. M. el Señor D. Fernando VII.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Debe notificar e ir a la casa de D. Juan de la Cruz para a D. Juan para en su persona doy fe.

Ubiña

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]





SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALCOA
A LOS AÑOS DE 1808 y 1809
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.

Q.ª Maria de la Doña, como
monja de la Virgen, panceco, ante V.ª.
y d.ª. que se le ha dado traslado de un ex-
ceto presentado por Don Llanor, Dado en
el vicario del conde de la corona, reducida a
que se le tome, y d.ª. el precio que vendi-
ere, o no, y se le mandó que se le
la tenga vendida, en cuyo precio con-
senti, en que se le tome otras cosas en
su territorio en esta ciudad a prece-
do de V.ª.

La suficiencia es digna de repulsa
 y en su lugar la virtud. Y es de admirar
 como a algunos de estos es libre, para
 ponerle precio a su esclavo, aunque
 a este se le queda obligado a que
 preceda talacion alguna, a menos que
 se trate de forastero, y que les e-
 pague, sea escabioso. El se mismo
 cuenta p. es comun en esta ciudad;
 la esclava la he criado desde su ni-
 ñez años, y hallandose en edad mayor
 puede p. en parolla, lo que tenga por
 conveniente. La esclava otorgada en
 dha. caridad, y pagados los m. dnos.

El camino q se le concede, p q
buscar otro uano a saca de p
unbango se echa; estando con exen
y todo el fin no eioras q vivia a uano
y del modo que le parece.

Atraves, p conan eucabera rein
pea, judi uel, con el que se ha insuado
suspender los efectos de la venta, y es
la, facultades, que me cona a p
conesta uano, e ha de ser en el
de pencia la solida uela eioras, de
xando expedir mi accion, p a q
se pancia, por el punto recolo q tengo
a que se despanca, y burlante de
todor, se eiora uano; y que aq mmo
no ead mra a uel pene, eiora al
quino, quino se a pencia uano p
uano la pencia y uano uano

Atraves, p conan eucabera rein
pea, judi uel, con el que se ha insuado
suspender los efectos de la venta, y es
la, facultades, que me cona a p
conesta uano, e ha de ser en el
de pencia la solida uela eioras, de
xando expedir mi accion, p a q
se pancia, por el punto recolo q tengo
a que se despanca, y burlante de
todor, se eiora uano; y que aq mmo
no ead mra a uel pene, eiora al
quino, quino se a pencia uano p
uano la pencia y uano uano

Juan Garcia
de Ribas

Juan Garcia
de Ribas

Expedido ala Eclesia quier ante co-
dar con o por gora fencia de pencia
na y fencia de pencia de pencia de pencia
no verificarlo en el camino por
gidele en una casa de pencia fencia
queba fencia Lima y fencia 26 de
1812

Atraves

do do
suos y fencia p e l d Ant. Mr. de Villar Mr. Juan Guerra
ciudad y insuado p fencia con pancia al d de fencia de fencia
oiora oiora al fencia fencia fencia fencia fencia fencia
en el dia fencia fencia fencia fencia fencia fencia
Ante mi

Juan de Ribas

En Lima

4
Yo Ocurra Onze de mil ochocientos nueve Noe
legitimo vive sabex el Dec. & en frente á
José Llano como Padre legítimo & Maria
del Carmen Marin en su persona doy fe

Jubilla

